JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE C: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO N° 70-001-33-33-003-**2020-00114-00**
DEMANDANTE: FERNAN FRANCISCO FUENTES GARCES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

ADMISIÓN DE DEMANDA

FERNAN FRANCISCO FUENTES GARCES, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, por lo que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem.*

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial FERNAN FRANCISCO FUENTES GARCES en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se surtirá vía correo electrónico[1], adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF.

Prevenir al apoderado judicial de la parte actora, para que en lo sucesivo de cumplimiento al mandado procesal establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2]**.**

[1] De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.
[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconocer al abogado JAVIER DARIO MUÑOZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.454, con TP No. 160.944del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante.